

LIBERTAD Y DEMOCRACIA SINDICAL

para defender nuestros derechos

FOTO: SUB.COOP

**NUEVA LEY
DE ORGANIZACIONES
DE TRABAJADORAS
Y TRABAJADORES
SINDICALIZADOS**



2

* **Tutela sindical:** Ningún trabajador que intenta organizarse o que sea representante de una entidad sindical (con o sin personería gremial) y desde su fundación, puede ser despedido, suspendido ni modificadas sus condiciones de trabajo.

Hoy en la Argentina podés elegir
diputados, gobernador y Presidente...
pero no a tu delegado sindical.

Garantizar libertad y democracia sindical

 implica:

Libertad de organizarse / es el derecho a construir organizaciones sin autorización previa.

Con garantías sindicales / los delegados y dirigentes sindicales de todas las organizaciones gremiales deben contar con **tutela sindical***, no solo los de los gremios con personería.

Con democracia sindical / cada trabajador puede o no afiliarse a la organización gremial que desee, sin que incidan su empleador o el Estado.

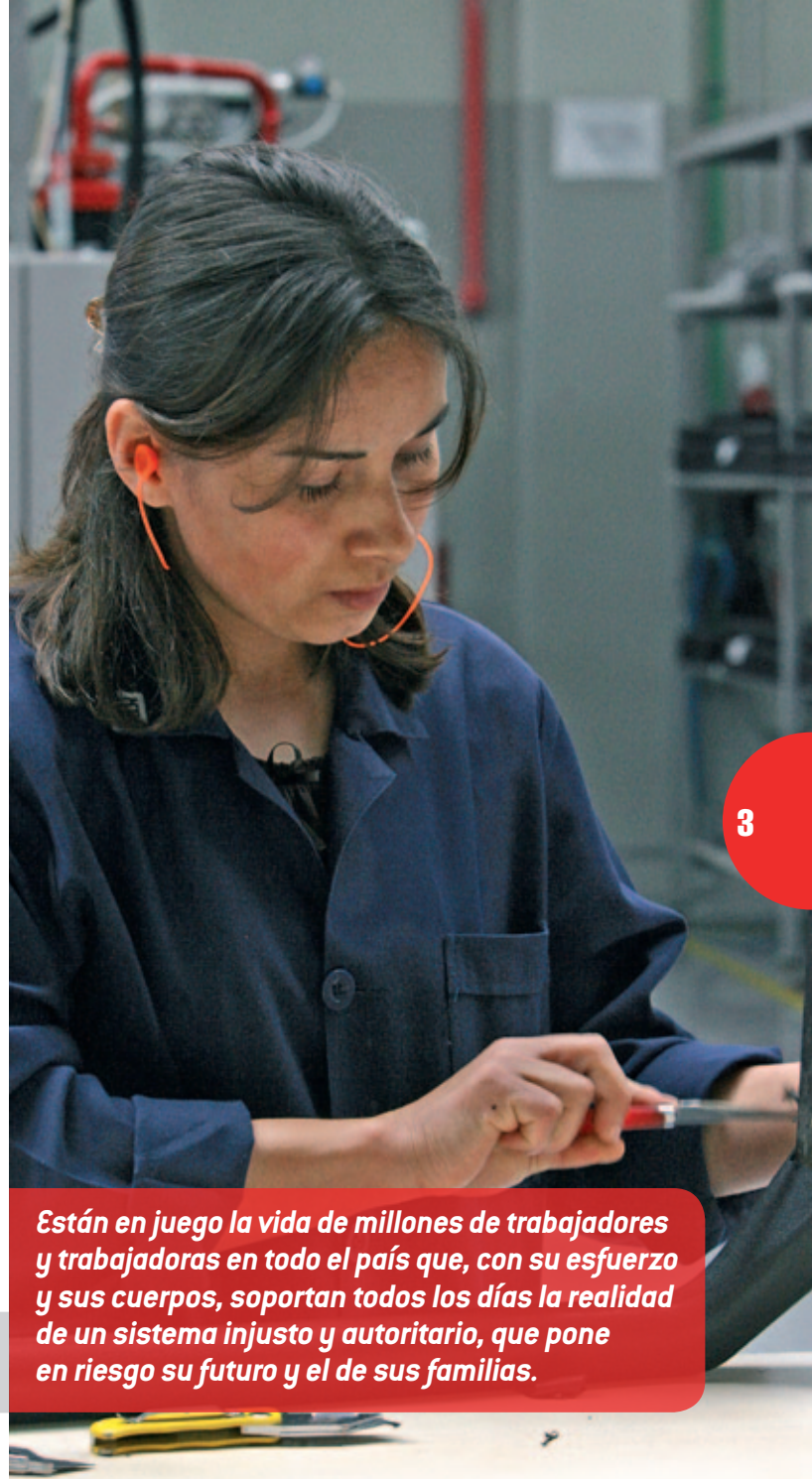
Derecho a la negociación colectiva / actualmente hay organizaciones “de primera”, las que **tienen personería** otorgada por el Estado y pueden defender y representar ante éste y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores, y de “segunda”, las **simplemente inscriptas** que solo pueden representar a sus afiliados y en el caso de que no haya una organización “reconocida” en cuyo caso la ley le garantiza la exclusividad.

Derecho a huelga / puede ser ejercido por todos los trabajadores y puede ser convocado por cualquier sindicato. El Ministerio de Trabajo carece de facultades para declarar ilegal una medida de fuerza.

En nuestro país...

- ▶ Hay **17.608.144** millones de trabajadores activos. De ellos, 2.302.529 (el 13%) son jóvenes.
- ▶ Tenemos **8.152.326** de trabajadores en blanco, **8.714.935** precarizados (52%), de los cuales 1.267.786 son desocupados (7,2%).*
- ▶ Según cifras oficiales, **sólo el 14,5%** de los establecimientos privados **tienen representación de los trabajadores en los lugares de trabajo.**
- ▶ Más de **3565 organizaciones** de trabajadores **esperan la personería** que les permitiría discutir legalmente con los patrones. Hay sólo **1608 organizaciones sindicales con personería gremial.**
- ▶ En más del **80%** de los establecimientos privados **no se eligen delegados sindicales.**
- ▶ Más del **75%** de los trabajadores **no están sindicalizados.**
- ▶ En 2012, casi la tercera parte de los conflictos no tuvieron representación de un sindicato con personería gremial.
- ▶ La **Ley 23.551**, que actualmente reglamenta la actividad sindical en la Argentina, **obstaculiza la libre organización de los trabajadores** y permite que se perpetúen formas autoritarias y corruptas en la discusión del salario, las condiciones de trabajo y los proyectos de los trabajadores.

* Se incluyen: no registrados, desocupados, trabajadores familiares, asalariados registrados con tiempo de finalización de contrato, o que ganan por debajo del salario mínimo por hora. Datos del 4to. trimestre del 2012 según EPH-INDEC.



Están en juego la vida de millones de trabajadores y trabajadoras en todo el país que, con su esfuerzo y sus cuerpos, soportan todos los días la realidad de un sistema injusto y autoritario, que pone en riesgo su futuro y el de sus familias.

¿Por qué necesitamos otra ley?

Los trabajadores pasamos, al menos, un tercio de nuestra vida en el trabajo, donde producimos bienes y servicios y aportamos a la sociedad. Por eso merecemos gozar de un **salario digno y de buenas condiciones de trabajo y salud**.

En ese intento, desde siempre hemos procurado **organizarnos en sindicatos y gremios para garantizar esos derechos**. Pero eso no es fácil: la mayoría de las veces, patrones y empresas buscan el modo de aislar y expulsar nuestros intentos de organización. Y lo hacen apoyados por un **“sistema” legal autoritario e injusto**.

En nuestro país, rige la **Ley de Asociaciones Sindicales** (Nº 23.551), un verdadero obstáculo para mejorar la situación de los trabajadores. Esta ley:

- a) Está completamente desactualizada, no contempla la realidad actual de los trabajadores: condiciones generales de **precariedad e inestabilidad laboral**.
- b) Obstruye y hasta **impide la libre organización sindical** en los lugares de trabajo.

c) Favorece y privilegia el autoritarismo, el **unicato*** de ciertas representaciones sindicales y el crecimiento del llamado **sindicalismo empresario**.

d) **Contradice a la Constitución Argentina** que exige la **“organización sindical libre y democrática”**.

¿Cómo lo hace?

La Ley Nº 23.551 instituye la figura de **“Personería Gremial”** (que otorga el Ministerio de Trabajo) que, en la práctica, **se utiliza como un filtro para desautorizar y desanimar todos los intentos de organización sindical que van creciendo en cada lugar**. Así, evita el pluralismo y la libertad en el lugar de trabajo y **favorece procesos autoritarios concentrados en las pocas organizaciones efectivamente acreditadas** (por el Estado) para representar a los trabajadores.

En lo cotidiano, cuando intentamos organizarnos en el lugar de trabajo, además de **correr el riesgo de des-pido**, nos encontramos con que formalmente es **casi imposible que ese agrupamiento sea reconocido en la negociación**, por lo cual sí o sí debemos integrarnos a otra organización en cuyas decisiones no participamos.

* **Unicato**: solo puede existir un gremio por sector laboral. Por ejemplo en el transporte la UTA (Unión Tranviarios Automotor) cuenta con la personería gremial y UCRA (Unión de Conductores de la República Argentina) no está reconocida. Técnica-mente se denomina a este regimen **“unicidad promocionada por ley”** y concede el **monopolio** de la representación al sindicato con **personería gremial**, otorgándole un conjunto de “privilegios” que convierten a los sindicatos simplemente inscriptos en “sindicatos no sindicatos”.

La Ley 23.551 discrimina y no garantiza los derechos establecidos por la Constitución

- ▶ No incluye en su texto a los **precarizados**, **al empleo informal**, **a los desocupados**, ni a **los cuentapropistas**.
- ▶ Permite que las dirigencias “**reconocidas legalmente**” **firmen convenios de manera inconsulta** que afectan incluso a trabajadores que no están afiliados a sus sindicatos.
- ▶ **Legaliza formas de aportes empresarios** que se convierten en coimas disimuladas a organizaciones sindicales.
- ▶ Intenta reglamentar aspectos de la organización sindical y de la elección de los delegados que son muy diferentes en cada lugar y que **deben resolverse desde los trabajadores**.
- ▶ Ahoga con **requisitos burocráticos** el desarrollo de la organización sindical (para ser electo secretario general de un gremio se exigen más condiciones que para ser Presidente de la Nación).





Esta Ley y sus resultados ya **han sido profundamente cuestionados en los ámbitos internacionales** (tanto por la Organización Internacional del Trabajo como por los órganos de control del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales), y a través de distintos **fallos de la Corte Suprema de la Nación** (ATE 1 en 2008; Rossi, en 2009; y ATE 2, en 2013), y **varios de sus artículos han sido declarados “inconstitucionales”** en distintos conflictos.

En la actualidad, aún no se puede democratizar el trabajo al interior de la actividad privada en las empresas. Hasta allí, aún no llegaron los aires democráticos.

En efecto, en el 84,3% de los establecimientos privados en la Argentina aún no se pueden elegir delegados sindicales.

Las cifras son elocuentes

En nuestro país, los trabajadores registrados no llegan a ser el 50% de la fuerza laboral. **El 34,5%* de los asalariados no están registrados.**

Además, el **30% de los trabajadores están sobreocupados**, es decir que trabajan más de 45 horas semanales. Y un caso particularmente grave es el de nuestros jóvenes: el **19,7% de las trabajadoras menores de 29 años y el 13,9% de los trabajadores de la misma edad, se encuentran desocupados**. Estos porcentajes duplican los niveles de desocupación del conjunto de los trabajadores.

Frente a esta realidad de precarización, sobreexplotación e inestabilidad, en toda la Argentina, hay sólo 1608 organizaciones sindicales con personería gremial. Mientras que **más de 3565 esperan el reconocimiento** (1565 cuentan con una simple inscripción).

Fuerza laboral precarizada según modalidad

Jóvenes de 18 a 24 años y población total. 4º trimestre 2012

| | Jóvenes | | Población total | |
|--|-----------|--------|-----------------|--------|
| | Cantidad | % | Cantidad | % |
| Fuerza Laboral Total | 2.268.810 | 100,0% | 16.775.505 | 100,0% |
| Fuerza Laboral Precarizada | 1.748.703 | 77,1% | 8.714.935 | 52,0% |
| Por ausencia de contratación laboral o modalidad precaria | 1.442.992 | 63,6% | 5.852.124 | 34,9% |
| Desocupados | 382.833 | 16,9% | 1.201.976 | 7,2% |
| Asalariados No Registrados | 994.613 | 43,8% | 4.274.695 | 25,5% |
| Trabajadores Familiares | 13.210 | 0,6% | 97.274 | 0,6% |
| Asalariados Registrados con tiempo de finalización en su contrato | 52.337 | 2,3% | 278.180 | 1,7% |
| Por precariedad en los ingresos (ganan por debajo del salario mínimo/hora) | 305.711 | 13,5% | 2.862.810 | 17,1% |
| Cuenta Propia | 116.931 | 5,2% | 1.625.127 | 9,7% |
| Asalariados Registrados (permanentes) | 188.779 | 8,3% | 1.237.684 | 7,4% |

La unidad y no el unicato de la representación gremial, fortalece la participación de los trabajadores en la defensa de sus derechos laborales, sociales y políticos.





LA LEY 23.551 **Una Ley cuestionada internacionalmente**

La OIT (**Organización Internacional del Trabajo**), fue fundada en 1919, y reconoció desde su inicio el **“principio de Libertad Sindical”**. En el año 1948, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el **Convenio N° 87 sobre la Libertad Sindical y Protección del Derecho de Sindicalización, que la Argentina ratificó en 1960**. Se trata de conceptos que también fueron incluidos en nuestra Constitución (inicialmente la de 1853, pero también enriquecida con el artículo 37 inciso 10 de la Constitución del ‘49, y la de 1957, que consagra la **“organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial”** en el artículo 14 bis).

Estos derechos están afirmados con mucha claridad; por eso **la OIT ha señalado en dieciséis oportunidades las deficiencias de la Ley vigente afirmando que el sistema de “personería gremial” otorgada por el Estado está siendo utilizado para obstaculizar la organización sindical y conceder privilegios** a algunas estructuras en desmedro de otras representaciones y del derecho de todos los trabajadores a organizarse como lo crean necesario.

Una lucha con historia

Los trabajadores ya hemos impulsado luchas para transformar esta realidad. La **Central de Trabajadores de la Argentina (CTA)** es una construcción surgida de estos procesos en todo el país, en el intento de representar a la nueva realidad de la clase trabajadora.

Pero también se han presentado diferentes iniciativas para promover las garantías para la actividad sindical, como el **Proyecto de Ley de Protección al Derecho de Sindicalización** (presentado por el diputado Alberto Piccinini) o el **Proyecto de Ley de Garantía del Derecho de Sindicalización y Organización Sindical** (del diputado Claudio Lozano).

Pero **no es suficiente ampliar las garantías sin modificar el sistema de representación**. Hoy existen dos sistemas coexistentes: uno formal, el del sindicato con personería gremial; y otro de hecho, que nace desde los trabajadores que lo cuestiona e intenta una representación genuina que refleje la voluntad de los colectivos.

Por eso ha llegado el momento de ir a fondo en este debate y **desarrollar un nuevo modelo en la organización sindical**.

Como respuesta a esa necesidad elaboramos un **Proyecto de Ley de Trabajadores y Trabajadoras Sindicalizados**, que da cuenta de estas realidades y propone herramientas concretas para transformarlas.





Otra ley es posible

Esta nueva Ley de Trabajadores y Trabajadoras Sindicalizados se basa en una serie de puntos importantes y propuestas concretas:

1 Todos y todas somos trabajadores

En nuestra Ley están comprendidos **todos los trabajadores, no sólo los que están en blanco**. La nueva ley contempla a los trabajadores activos en relación de dependencia económica, sea ésta reconocida o no por las leyes o la administración como subordinación jurídica; a los **sin trabajo**; a los **no registrados** en la seguridad social; a los titulares de alguna de las prestaciones del régimen previsional o asistencial, público o privado, nacional, provincial o municipal; a los **autónomos y/o cuentapropistas** en tanto no tengan otros trabajadores bajo su dependencia económica; a **los que trabajan en sus hogares** con o sin subordinación económica; a los que trabajan en hogares en relación de dependencia económica; y a los trabajadores autónomos colectivos.

Es decir, la nueva ley **aborda las realidades de todos los trabajadores**, en la situación de empleo en la que se encuentren.

2 Todas y todos podemos ser elegidos dirigentes por nuestros compañeros

A diferencia de la Ley N° 23.551, que establece requisitos más estrictos para ser secretario general de un gremio que para ser Presidente de la Nación, en nuestro proyecto cualquiera puede ser elegido dirigente sindical **si cuenta con el respaldo de sus compañeros y compañeras**.

3 El reconocimiento a nuestras organizaciones lo damos los trabajadores, y el estado solamente lleva un registro

Nuestro proyecto **anula el sistema de las "Personerías Gremiales"**. A partir de esta Ley, el rol del Estado se reduce a llevar un Registro de Organizaciones de los Trabajadores, en el que **toda agrupación de orden sindical puede inscribirse, con su lista de afiliados y su estatuto**.

A partir de esa inscripción, la agrupación ya estaría habilitada para incorporarse en la discusión salarial y de las condiciones de trabajo. De acuerdo a su número de afiliados y a la inserción de los mismos en los lugares de trabajo, serán sus atribuciones en la negociación de cada conflicto, respetando el principio de entidad más representativa.



4 Ningún dirigente sindical puede ser patrón

En nuestra ley, se señala que para ser dirigente sindical es imprescindible que esa persona **no tenga trabajadores bajo su dependencia económica, ni ser titular de una sociedad con fines de lucro o empresa privada.**

5 Firma de convenios: Lo que tenemos que gozar o soportar todos, solo lo aprobamos entre todos

A partir de esta ley, los trabajadores no sólo aprobaremos los pliegos de condiciones para la discusión de los Convenios Colectivos de Trabajo, sino que es necesario que **nuestros dirigentes hayan hecho aprobar en asamblea o en el órgano deliberativo gremial más alto lo que legalicen con su firma.** Basta del poder de la “Lapicera”.

6 Basta de “coimas” disfrazadas de aportes

El proyecto de ley que impulsamos **prohíbe que los patrones y empresas financien a los sindicatos a través de descuentos obligatorios o “aportes solidarios”** impuestos, ya que esta es una forma de corrupción, que ha fomentado en nuestro país la burocratización de entidades sindicales. Por eso exigimos que las organizaciones de trabajadores se solventen con el aporte de los trabajadores y con lo conseguido a través de sus luchas.

7 El mediador de nuestros conflictos debe ser independiente

Con la nueva ley, todos los conflictos (inter o intra) sindicales o de trabajadores por su representación, se dirimirán por un órgano independiente. Es por ello que establece que **será la Justicia del Trabajo** –y no el Ministerio, como hasta ahora– quien intervenga, para que su decisión no sea manipulada a los efectos de adecuarla a un modelo de gobernabilidad impuesto por el Estado.

El proyecto se orienta a que el Ministerio de Trabajo deje de ser el encargado de disciplinar y convertir la autonomía de los trabajadores en dependencia del poder gubernamental.

www.xnuevaleysindical.org

**LIBERTAD Y
DEMOCRACIA
SINDICAL
PARA DEFENDER
NUESTROS
DERECHOS**

Para acceder al texto completo del anteproyecto de Ley, para hacer tus aportes o contar tus experiencias en la organización gremial, búscanos en esta web.

www.xnuevaleysindical.org



Los jóvenes: una realidad que crece y busca nuevos rumbos

Los jóvenes son importantes protagonistas de las nuevas organizaciones sindicales que crecen en la Argentina. En nuestro país, la población económicamente activa son 17.496.867 trabajadores y trabajadoras. De ellos, el 13% son jóvenes que tienen entre 18 y 24 años. Son en total 2.287.978. Pero atención; son, dentro de los trabajadores, **el sector más afectado por la precarización, la desocupación y la subocupación.**

- ▶ El **77,1% de trabajadores jóvenes** sufren algún tipo de **precariedad laboral**. Esto es, 1.750.000 personas de 18 a 24 años de edad. La proporción de la fuerza laboral que se encuentra precarizada, ya sea por el tipo de contratación o por los ingresos, a nivel general afecta al 52% de los trabajadores mientras que en lo que respecta a la generación juvenil, este flagelo se siente con mayor crudeza.
- ▶ **Los jóvenes ganan un 34,1% menos que el promedio de ocupados.** Particularmente el 11,8% de la fuerza laboral juvenil se desarrolla en empleos vinculados con actividades de comercialización destacando la presencia de los llamados “telemarketers” pero también promotores/as, vendedores ambulantes, etc. También se desatacan puestos de trabajos asociados al tendido de redes de servicios público o cableado telefónico vinculados a las empresas privatizadas como las distribuidoras de gas y agua o las grandes



telefónicas. Los empleos generados por las grandes constructoras también revisten importancia en la estructura ocupacional juvenil, con **tasas de informalidad laboral que van del 77% cuando se trata de jóvenes con algún conocimiento operativo en la materia y del 90,4% para el segmento que carece de calificación.** Entre estos empleo se concentra casi un cuarto de la fuerza laboral joven.

- ▶ A esto hay que agregar que la proporción de jóvenes que busca trabajo y no lo consigue, más que duplica la tasa de desocupación para la población total (16,7% vs 6,9%). Es decir, **de los casi 2,3 millones de jóvenes que trabajan o buscan trabajo, cerca de 400 mil no lo consiguen.**

Esta realidad se agrava cuando se obstaculizan los intentos de organización sindical de los jóvenes en sus lugares de trabajo. Un sector que debería ser alentado en su proyección laboral y profesional, termina funcionando como la “carne de cañón” de una estructura productiva injusta y autoritaria, avalado por una legislación que quiere impedir la organización.

**Una Ley que dé cuenta de las
diversas realidades del mundo
del trabajo y proteja, fortalezca y
aliente la organización sindical**



15

Juntos por la libertad sindical

Este Proyecto de **Ley de Trabajadores y Trabajadoras Sindicalizados** es una necesidad urgente para millones de argentinos.

A más de 30 años de recuperada la institucionalidad democrática, **en los lugares de trabajo en miles de establecimientos y empresas, aún no se pueden elegir libremente a nuestros compañeros en las organizaciones sindicales.** Si no somos libres en

nuestro lugar de trabajo, no somos completamente libres, ni ciudadanos.

Para resolver los problemas concretos, salariales, de condiciones de trabajo, de salud y de seguridad, de formación, de estabilidad laboral, **es necesario potenciar al máximo la participación de los trabajadores;** para eso, hay que avanzar con **una legislación que proteja, fortalezca y aliente la organización sindical.**

Discutámos este proyecto en los lugares de trabajo.
Aportemos y organicemos la ampliación de este debate.

El Poder está en Nosotros.

NUEVA LEY DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORAS/ES SINDICALIZADOS



FOTO: MARTÍN BRUNAS

**LIBERTAD Y
DEMOCRACIA
SINDICAL
PARA DEFENDER
NUESTROS
DERECHOS**

Audiencia Pública en el Congreso Nacional en la que el Diputado Nacional Víctor De Gennaro (Unidad Popular) presentó el anteproyecto de Ley junto al secretario General de la CTA Pablo Micheli, Horacio Meguira (director del Departamento Jurídico de la Central) y Julio Fuentes (secretario General de ATE).